

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	719
Radicado:	760013110012-2020-00230-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA DEL PILAR BECERRA CALDERON
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE EDUARDO TRUJILLO PEDRAZA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARIA DEL PILAR BECERRA CALDERON, a través de apoderado judicial, en contra de SEBASTIAN TRUJILLO BECERRA, NICOLLE TRUJILLO BECERRA y CHRISTIAN EDUARDO TRUJILLO BECERRA, en su calidad de herederos determinados del SEÑOR JOSE EDUARDO TRUJILLO PEDRAZA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el Art.87 del Código General del Proceso, deberá indicar si ya se inició la sucesión del causante JOSE EDUARDO TRUJILLO PEDRAZA. En caso positivo dirigirá la demanda frente a los herederos allí relacionados y aportará los respectivos documentos que así lo acrediten. En caso de no haberse iniciado sucesión, dirigirá la demanda también en contra de los herederos indeterminados del señor JOSE EDUARDO TRUJILLO PEDRAZA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá aportar nuevo poder incluyendo la totalidad de los sujetos sobre quienes recaerá la acción.

TERCERO: Deberá aclarar y, dado el caso, corregir el poder respecto a la fecha de inicio de la unión marital de hecho que se pretende declarar, por cuanto la señalada en él no coincide con la indicada en las pretensiones demanda.

CUARTO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

RADICADO 2020-00230

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTES portadora de la tarjeta profesional 189.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)